



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy*

ORDENANZA N° 127/2015

VISTO:

La presencia reiterada de animales sueltos en la vía pública y dentro del ejido urbano;

CONSIDERANDO:

Que tal situación genera frecuentes reclamos en distintos barrios de nuestra ciudad, no solo por la posibilidad de que ocasionen accidentes a peatones y automovilistas, sino también por los riesgos sanitarios que implican;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY, en sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2015, Acta N° 14/2015, ha dispuesto sancionar con fuerza de

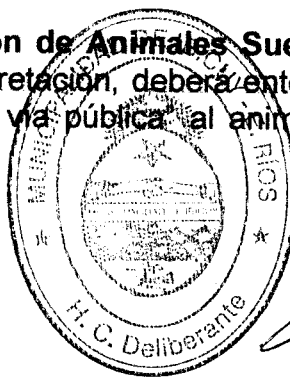
ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Ambito de aplicación: Queda prohibido en todo el ejido municipal de Ibicuy, la presencia de animales sueltos de las especies equina, bovina, ovina, porcina y caprina.-

ARTICULO 2°.- Contravención – Procedimiento: Si se constata la presencia de animales sueltos en la vía pública, en contravención a lo expuesto en el Art. 1°, será competencia del Área Municipal de Tránsito de Ibicuy, a través de los funcionarios de control urbano, con la colaboración policial, quienes procederán a la captura el o los animales en tal situación, por lo que deberán confeccionar el respectivo Acta de Contravención y posterior depósito en los corrales que se destinarán a tal efecto, elevándose el acta correspondiente al Juzgado Municipal de Faltas de Ibicuy (órgano competente) a los fines de labrarse las actuaciones respectivas.-

ARTICULO 3°.- Definición de Animales Suelos: A los fines de una adecuada y correcta interpretación, deberá entenderse como "presencia de animales sueltos en la vía pública" al animal que se hallara en las


Alicia del C. Guerrero
SECRETARIA H. C. D.
Municipalidad de Ibicuy




ROSENDO RAMON GIACHELLO
Presidente Consejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

calles, veredas, rutas, caminos, plazas, predios y/o lotes de terrenos baldíos como así en los paseos de jurisdicción municipal, como así también aquellos que se encontraren en terrenos de propiedad particular o estatal no resguardados por alambrados perimetrales, tapiales de mampostería o cercos;

ARTICULO 4°.- Para obtener, el dueño o tenedor del animal incautado, el rescate del mismo, será presupuesto esencial que el Juzgado Municipal de Faltas dicte la Resolución correspondiente previo haber oblado el responsable una multa equivalente entre 100 a 300 U.F.. cuyo monto es la fijada por la Ordenanza Impositiva Anual vigente en concepto de tasa retributiva de servicios, según lo prescripto y Ley 24449, Art. 48 y Decreto N° 437/2011 (anexo sustituido por el Art. 2do. del Boletín Oficial de fecha 13-04-2011) reglamentado por el Art. 86 del mismo y Ordenanza Municipal N° 16/99 (Penalidades – Capítulo XIV – Disposiciones Complementarias);

ARTICULO 5°.- Tasa por manutención de los animales.- Agregase al capítulo "Tasa retributiva de servicios" de la Ordenanza Impositiva vigente, el siguiente título y texto "Animales sueltos en la vía pública": *Para proceder al rescate de los animales sueltos en la vía pública que hubieran sido capturados, a través de funcionarios policiales, y poniéndolos a disposición de la Municipalidad local, en ejercicio del poder de policía, se fija el monto a percibir, por día y por animal, en el equivalente a entre 100 y 300 U.F. en concepto de gastos de estadía, manutención y traslado a corrales destinados para tal fin.-*

ARTICULO 6°.- Para obtener el rescate del animal, sin perjuicio del cumplimiento de las demás exigencias que establece la presente Ordenanza, deberá acreditarse la propiedad o tenencia que se invoca mediante el boleto de marca y señal o el certificado de adquisición donde consten los datos del comprador y vendedor o la cédula de identificación equina –en su caso- emitida por el Colegio de Médicos Veterinarios u organismo provincial pertinente, debidamente sellada y completada por médicos veterinarios matriculados. En el caso de crías menores de un año no marcadas y señaladas se presume que pertenecen al propietario de la madre, siempre que las mismas se encuentren al pie de la madre.- En los casos en que las personas reclamantes no puedan a través de ningún modo de los descriptos en el párrafo anterior, demostrar la propiedad o tenencia de los animales capturados por la Dirección de Control Urbano, por encontrarse sueltos en la vía pública, se les dará la única oportunidad para que en el plazo de quince días hábiles concurren ante la repartición que corresponda a inscribir la marca y señal a su nombre y con dicho boleto podrán proceder a su reclamación ante las autoridades pertinentes para proceder al retiro del animal capturado.-

ARTICULO 7°.- La Dirección de Control Urbano estará a cargo de la captura y guarda de los animales que se hallaren en contravención a la presente, debiendo llevar un registro de lo actuado. Asimismo labrará acta pertinente y se ocupará de la manutención de los animales respetando los derechos universales al respecto. Todo animal que ingresa al corralón se alojará en el lugar que determine el Juzgado de Faltas, donde personal profesional veterinario oficial o privado realizará un examen sanitario del mismo. En caso de ejemplares de la especie equina se deberá proceder a lo normado por la legislación vigente referente a la enfermedad *Anemia Infecciosa Equina*.-

ARTICULO 8°.- Se considerará animal no apto a aquel que no pueda ser utilizado en la realización de tareas propias ni para faena. Todo animal declarado "no apto" mediante certificación del médico veterinario que no fuese reclamado en un plazo de quince (15) días hábiles podrá ser cedido a entidades gubernamentales nacionales y provinciales, a entidades educativas o provinciales, a entidades proteccionistas legalmente reconocidas con la obligatoriedad de, en el supuesto de ganado mayor, proceder a la identificación del nuevo propietario, previo egreso del predio municipal. Si se tratare de animales lesionados, en razón de la gravedad de las lesiones, mediante diagnóstico documentado en acta correspondiente por médico veterinario, será permitido el sacrificio del animal.-

ARTICULO 9°.- Animales: Contramarca o Señal: Todo animal debidamente marcado o señalado que no fuera reclamado en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de su captura, será declarado en comiso por el Juzgado de Faltas interviniente en la causa y pasará al patrimonio del Estado, tras lo cual será marcado a fuego con el hierro y marca de la Municipalidad de Ibicuy, en el supuesto de ganado mayor, para identificarlo como de su propiedad, pudiendo el Departamento Ejecutivo disponer su remate en subasta pública, o el destino que estime adecuado, debiendo proceder a la marcación identificatoria del nuevo propietario, previo egreso del predio municipal.-

ARTICULO 10°.- En el caso que la marca fuera identificada, se intimará al propietario dentro de las 48 horas de la captura, para que en un plazo de quince (15) días hábiles, proceda al rescate del animal, de acuerdo a lo normado en los Arts. 4°, 5° y 6°.-

ARTICULO 11°.- Animales Orejanos: Todo animal orejano que no fuera reclamado en un plazo de quince (15) días hábiles será considerado "mostrenco", declarado caído en comiso y pasará al patrimonio del Estado, tras lo cual será marcado a fuego con el hierro y marca de la Municipalidad de Ibicuy, tratándose de ganado mayor, para identificarlo como de su propiedad, pudiendo el Departamento Ejecutivo



Alicia del C. Guerrero
SECRETARIA H. C. D.
Municipalidad de Ibicuy



ROSENDO RAMON GIACHELLO
Presidente Consejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

disponer su remate o subasta publica o el destino que considere adecuado debiendo proceder a la marcación identificatoria del nuevo propietario, previo egreso del predio municipal.-

ARTICULO 12°.- **Supuesto de doble marca o señal:** En el caso que un animal tenga dos marcas o señales, la presunción estará favor de las mas antiguas.-

ARTICULO 13.- **Reincidencia:** En el supuesto caso en el que el propietario de un animal capturado por contravención a la presente Ordenanza reincidiera por primera vez en las infracciones tipificadas en ellas, se perderá el beneficio de gratuidad regulado en los Arts. 4° y 5°; en caso de reincidir en segunda oportunidad, se faculta al Juez de Faltas actuante a incrementar el monto de las multas hasta un 50%; en la tercera oportunidad el Juez de Faltas interviniente aplicará la pena de comiso. Se considerará que existe reincidencia cuando no hayan transcurrido dos años entre la comisión de una infracción penada y la siguiente, contados a partir de la fecha de la imposición de la sanción. –

ARTICULO 14.- **Divulgación:** Encomiéndose al Departamento Ejecutivo la inclusión, en los eventos culturales o educativos que se realicen en el municipio, de áreas temáticas referidas a las normas vigentes y al buen trato de los animales (Ley Nacional 14346 y Declaración Universal de los Derechos del Animal), a fin de promover la divulgación de normas básicas de cuidado.-

ARTICULO 15.- En consonancia con los derechos universales de los animales, las instalaciones deberán ser adecuadas en cuanto al acceso, higiene y manejo de los que se alojen. Deberán tener dimensiones acordes con la cantidad, tipo y especie; sombra; abastecimiento de agua potable y depósito de forraje. Asimismo deberá poseer un sector de lazareto cuarentenario a los fines de aislar a los animales recién llegados y aquellos que eventualmente padezcan enfermedades infectocontagiosas.-

ARTICULO 16.- **Cláusula transitoria:** Al momento de la sanción de la presente, el personal de Control Urbano de la municipalidad deberá confeccionar un inventario completo de los animales bajo su custodia, el que será elevado al Juzgado Municipal de Faltas.-

Transcurridos quince (15) días hábiles de la promulgación de la presente Ordenanza, los animales que no hubieren sido reclamados mediante acreditación de la propiedad o tenencia, de acuerdo a lo requerido en los Arts. 6° - 8° - 9° - 10° y 11° serán declarados en comiso y pasarán a patrimonio del Estado Municipal, procediendo a su marcación, en el supuesto de ganado mayor, y

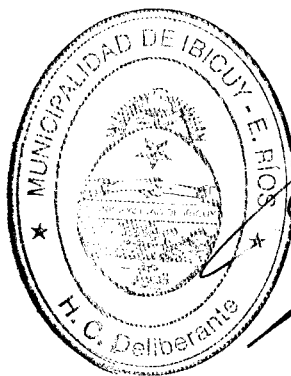
posterior disposición según lo prescripto en los artículos precedentes.-

ARTICULO 17°.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-



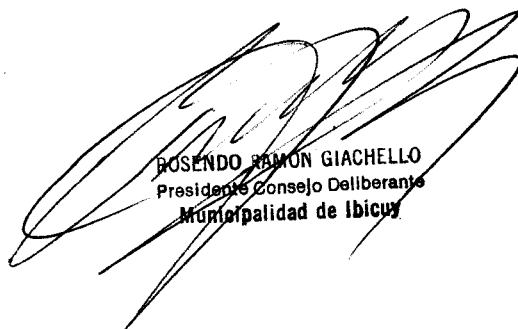
Alicia del C. Guerrero
SECRETARIA H. C. D.
Municipalidad de Ibicuy



ROSENDO RAMÓN GIACHELLO
Presidente Consejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

IBICUY, 16 de noviembre de 2015.-

Pase la presente Ordenanza N° 127/2015 al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines del Art. 107 inc. c) de la ley 10027.-



ROSENDO RAMÓN GIACHELLO
Presidente Consejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

PROMULGADA POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL MEDIANTE DECRETO N° 50/2015 DE LA FECHA.-



ROSENDO RAMÓN GIACHELLO
Presidente Consejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

IBICUY, 16 de noviembre de 2015.